



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



Congreso de la Ciudad de México, a 23 de mayo 2022

**CCM-IIL/APMD/EMH/090/2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E .**

*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de la AP Mujeres Demócratas, en el orden del día de la sesión ordinaria del 24 de mayo del año en curso, de quien suscribe:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (se turna)**

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 6bd0a86993cdaae9cde10704d6ad62bb531e0b3c



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La Iniciativa propuesta tiene por objeto incluir la materia de datos personales en la integración de las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Ciudad de México, por ello se propone cambiar el nombre de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción por Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción.

En nuestro país, el derecho de protección de datos personales encuentra su fundamento en el artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde de manera paralela podemos encontrar también los llamados derechos ARCO, relativos al acceso, cancelación, rectificación u oposición de los mismos, es decir es un mecanismo que garantiza las acciones que como particulares pueden realizarse en el tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales son todos aquellos que hacen identificable o identifican a una persona física, es decir, es la información que nos describe, nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos<sup>1</sup>.

Por otra parte, como ha sido mencionado con anterioridad, dentro los bienes jurídicos tutelados por la protección de datos personales, se encuentran los datos sensibles, los financieros o patrimoniales, la honra, seguridad jurídica, inclusive, la presunción de inocencia.

Cabe recordar que los datos sensibles, son datos personales que informan sobre los aspectos más íntimos de las personas y cuyo mal uso pueda provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, como, por ejemplo, el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro); información genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical y datos como los patrimoniales o

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01\\_PDF.pdf](https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01_PDF.pdf)

II LEGISLATURA

financieros Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros, opiniones políticas y preferencia sexual.

Para el ejercicio y tutela de los datos personales, como derecho consagrado en nuestra Carta Magna se establece la más amplia de las protecciones en los términos que para tales efectos fijan las leyes correspondientes, para ello, en la materia de datos personales, existen leyes tanto para la información que **podiera estar en posesión de sujetos obligados**, como la que pudiese estar **en posesión de particulares**, es decir de todos aquellos órganos, entidades o individuos que no fueran parte del Estado.

Para tales efectos, se ha establecido diversos mecanismo para el tratamiento de estos datos, que ha ido evolucionando en un esquema parecido al del acceso a la información pública, no obstante, los actores más visibles de este derecho son el **Titular**, que es la persona física a quien pertenecen y refieren los datos personales, el **Responsable**, que es la persona física o moral o la institución de gobierno que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión, y el **Encargado**, quien es la a persona física o moral, ajena a la organización del responsable del tratamiento, que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable. A diferencia de este último, el encargado no decide qué hacer y cómo usar los datos personales, sino que los emplea siguiendo las instrucciones del responsable.

De lo anteriormente citado, es inequívoca la importancia de la materia de datos personales en nuestro país, pues gracias a ella, se protege en todo momento derechos como la privacidad, identidad y honor de las y los ciudadanas de nuestro país, materia que debe ser observada por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, resulta importante mencionar que, la actual Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México ha tenido una evolución atendiendo esencialmente al principio de progresividad del derecho, es decir, que al encontrarse los dogmas jurídicos en constante cambio, el derecho y por ende, sus conceptos trascienden a una evolución que naturalmente tiene como guía rectora, la protección más amplia de los derechos humanos, guía que evidentemente debe seguir cualquier país democrático.

En ese sentido, en la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su configuración interna obedecía a los parámetros constitucionales y legales que en ese entonces existían, es decir, ya fuera por las atribuciones y facultades en las que el poder legislativo local podría intervenir, así como a derechos que hasta ese momento eran reconocidos, y que hoy en día han ido mutando.

Del caso en concreto, en el año 2009, en su V Legislatura, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contaba con diversas Comisiones y Comités, entre ellos la llamada "Comisión de Transparencia de la

II LEGISLATURA

Gestión<sup>2</sup>, cuya materia objeto de labores no distinguía más allá del concepto de transparencia, sin tomar en cuenta temas tan importantes como el acceso a la información pública, el combate a la corrupción, la buena administración y sobre todo, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO.

De tal suerte, fue en el año 2018, con la publicación de la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, texto normativo que derogó a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se crean nuevas comisiones y comités, entre ellos la hoy llamada Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ello comprueba la materialización del derecho subjetivo del combate a la corrupción, es decir que, a través del cambio de paradigma, el legislador consideró necesario darle una evolución a la otrora Comisión de Transparencia de la Gestión a Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ello obedeciendo la visibilización del derecho a la buena administración a través del combate a la corrupción.

Como ha sido explicado en párrafos anteriores, la materia de protección de datos personales al considerarse un derecho humano, de rango constitucional resulta de igual importancia que las materia de combate a la corrupción y de acceso a la información pública, que son las actualmente contempladas en los trabajos del Congreso de la Ciudad de México y si bien, se ha englobado la transparencia como concepto base del acceso a la información pública, lo cierto es que la misma se define como deber del estado, de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública que realice en el ejercicio de sus funciones o con el uso de recursos públicos y no debe ser confundida con el derecho subjetivo per se de acceso a la información pública.

Por tanto, al ser un derecho fundamental, la protección de datos personales debe cobrar una vital importancia en el marco jurídico y de actuación de todas las autoridades de nuestro país, incluida en la función legislativa para su correcta protección y tutela, por ello resulta de vital importancia su visibilización e inclusión en las Comisiones del hoy Congreso de la Ciudad de México, como se propone en el presente instrumento legislativo.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, resulta necesario traer a colación lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*<sup>3</sup>, misma que, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

[...]

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <http://aldf.gob.mx/comision-transparencia-y-combate-corrupcion-736-1.html>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)

II LEGISLATURA

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]

XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo”

De lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que, dentro de las atribuciones del propio Poder Legislativo, está la de crear comisiones y comités necesarios para la organización de su trabajo, por ello, dichos comités constituyen un órgano interno de organización, integrado paritariamente por las diputadas y diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, como será abordado en párrafos subsecuentes, la materia de datos personales resulta de vital importancia al ser un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna y que su visibilización debe ser inequívocamente una prioridad del funcionamiento del propio poder legislativo, pues ello atiende una evolución histórica del derecho, y como consecuencia debe protegerse en el sentido más amplio, en aras del principio de progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario incluir en la Comisión Ordinaria de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, la materia de Datos Personales, ello obedeciendo a la coadyuvancia de las mismas, cuyas bases de creación se desprenden del artículo 6º Constitucional.

Lo anterior, no solo busca tutelar el derecho de protección de datos personales, si no también garantizar el adecuado funcionamiento interno del propio Congreso Capitalino, ya que la materia de nuestro interés no había sido contemplada como un elemento fundamental en la integración de Comisiones aún cuando resulta un precepto constitucional al igual que la transparencia y el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

Ley Orgánica del Congreso Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p>
<p><b>Artículo 74.</b> El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XLI...</p> <p>XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XLI...</p> <p>XLII. Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción;</p>

5

...	...
<p><b>Artículo 127.</b> Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p>	<p><b>Artículo 127.</b> Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p>
<p><b>Artículo 128.</b> La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p><b>Artículo 128.</b> La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>
<p><b>Artículo 130.</b> El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>	<p><b>Artículo 130.</b> El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a</p>	<p><b>Artículo 143.</b> Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna</p>

<p>titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p>	<p>de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p>
<p><b>Artículo 145.</b> El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 145.</b> El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 147.</b> Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p>	<p><b>Artículo 147.</b> Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, <b>Datos Personales</b> y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p>



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El Congreso Local tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto, y que también puede ser local, dependiendo el ámbito espacial de validez de la norma constitucional, refiriéndonos a las constituciones de las diversas entidades federativas.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia de protección de datos personales a lo establecido en el los artículos 6º, inciso A, fracción II y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup>, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 6o.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

[...]

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

II LEGISLATURA

*Artículo 6o.*

[...]

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

En el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el derecho humano a la protección de datos personales, cuyo alcance refiere a cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, así como a la posibilidad de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de los mismos.

Asimismo, se considera que la presente iniciativa también busca armonizar la legislación de nuestra capital en materia de protección de datos personales a lo establecido en el artículo 7º, inciso E, numeral 2 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*<sup>5</sup>, que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 7 Ciudad democrática*

[...]

*E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales*

[...]

*2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.”*

De lo anterior, que podemos encontrar esencialmente, en consonancia con la Constitución Federal, el derecho humano a la protección de datos personales, que como se ha mencionado con anterioridad, se refiere a cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.

En concatenación con los preceptos constitucionales anteriormente citados, la propuesta planteada, se encuentra en armonía constitucional, tanto federal como local, pues lo que se busca es visibilizar la materia de datos personales en el quehacer legislativo, ello al incluirla en la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ello en virtud de que las materias objeto de su funcionamiento resultan jurídicamente compatibles a la materia de datos personales, ya que si bien, cada derecho resulta individualmente tutelado, lo cierto es que las materias de acceso a la información y de protección de datos personales coadyuvan y se entrelazan entre sí, prueba de ello, resulta el contenido del artículo 6º constitucional junto con la creación de un Organismo Constitucional Autónomo que salvaguarda ambos derechos.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.2.pdf)

Por su parte, el control de convencionalidad<sup>6</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales así como de tratados internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

## II LEGISLATURA

### VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XXXVIII Y LXXXI, 74 FRACCIÓN XLII, 127 FRACCIÓN I, 128, 130, 143, 145 PÁRRAFO PRIMERO Y 147 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XXXVIII Y LXXXI, 74 FRACCIÓN XLII, 127 FRACCIÓN I, 128, 130, 143, 145 PÁRRAFO PRIMERO Y 147 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XXXVIII Y LXXXI, 74 FRACCIÓN XLII, 127 FRACCIÓN I, 128, 130, 143, 145 PÁRRAFO PRIMERO Y 147 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 13.** El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

# ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

### COORDINADORA

I. a XXXVII...

XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;

XXXIX. a LXXX...

LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;

...

**Artículo 74.** El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

I. a XLI...

XLII. Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción;

...

**Artículo 127.** Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

...

**Artículo 128.** La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

**Artículo 130.** El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 143.** Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.

**Artículo 145.** El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:

...

**Artículo 147.** Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:

I. A través de la Comisión de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;

II. a III...

IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, **Datos Personales** y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

13



CONGRESO DE LA  
 CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

<b>TÍTULO</b>	Inscripción de asunto adicional APMD 24 mayo
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OFICIO PARA...24 mayo.pdf and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	6bd0a86993cdaae9cde10704d6dd62bb531e0b3c
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**23 / 05 / 2022**  
21:28:30 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.240.246.59



**23 / 05 / 2022**  
21:28:59 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



FIRMADO

**23 / 05 / 2022**  
21:29:37 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



VISTO

**23 / 05 / 2022**  
21:40:18 UTC

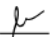

Visto por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)  
IP: 189.146.205.95

---

<b>TÍTULO</b>	Inscripción de asunto adicional APMD 24 mayo
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OFICIO PARA...24 mayo.pdf and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	6bd0a86993cdaae9cde10704d6dd62bb531e0b3c
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>23 / 05 / 2022</b> 21:40:30 UTC	Firmado por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.205.95
 COMPLETADO	<b>23 / 05 / 2022</b> 21:40:30 UTC	Se completó el documento.